

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 217

PERIODO LEGISLATIVO: 2021

Extracto:

**BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY CREANDO
LA ESCUELA-TALLER-HOGAR PARA LA ATENCIÓN DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA SEGUNDA Y
TERCERA EDAD.**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

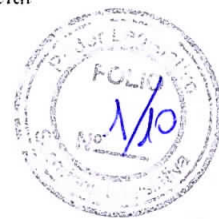
Orden del día Nº: _____



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE PARTIDO VERDE

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
25 JUN 2021	
MESA DE ENTRADA	
N° 217	Hs. 15:12 FIRMA: [Firma]



**Proyecto de Ley "CREACIÓN DE LA COMUNIDAD TERAPÉUTICA Y
ESCUELA-TALLER-HOGAR, CON ESFUERZO COMPARTIDO, PARA LA
ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA SEGUNDA Y
TERCERA EDAD"**

FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a los fines de traer a consideración de esta Cámara un proyecto de ley, que tiene por fin la Creación de la Comunidad Terapéutica y Escuela-Taller-Hogar, con esfuerzo compartido, para la atención de las personas con Discapacidad en la segunda y tercera edad.

Todo ser humano es consciente del inevitable momento de enfrentar la realidad de que los padres o progenitores no vivirán para siempre. En las familias donde uno de sus integrantes tiene alguna discapacidad, las consecuencias de la muerte de los padres se multiplican y emerge en especial forma, la necesidad de contención, no sólo del hijo con discapacidad (o el progenitor supérstite, muy probablemente de edad avanzada) sino también de sus hermanos y sus respectivas familias, que deben enfrentar una nueva realidad.

Cuando los padres envejecen, enferman o mueren, los hermanos adultos de personas con discapacidad enfrentan preocupaciones, responsabilidades y desafíos únicos. A las responsabilidades que tienen con su propia familia, los lazos que los unen con el hermano diferente les imponen también una serie de nuevas obligaciones.

Las personas adultas establecen sus propias familias y amistades y, aunque la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

**JORGE COLAZO
LEGISLADOR
PARTIDO VERDE**



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur



BLOQUE PARTIDO VERDE

relación con el hermano con discapacidad puede llegar a hacerse difícil, el vínculo jamás se rompe. La nueva situación les impone equilibrar las responsabilidades para con ellos mismos, su cónyuge, sus hijos y todo vínculo familiar.

Este proyecto de ley impulsa la creación de una institución apropiada, diseñada para colaborar en la búsqueda de ese equilibrio antes y durante la materialización de esas especiales obligaciones, mediante la reafirmación del vínculo fraterno en las diferentes etapas de la vida.

La comunidad que proponemos crear, girará tomando como eje a una Escuela-

Taller-Hogar que albergará huéspedes, de acuerdo a su edad, capacidades, situación de

entorno familiar, etc., y que estructurará su funcionamiento en dos grandes segmentos:



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE PARTIDO VERDE

II.- "Cielo de luna", o albergue nocturno, donde funcionará El Hogar. Un espacio privado de cada uno de los huéspedes que integrarán la comunidad recreativa-educativa (que estará conformada eventualmente, por él o los progenitores ancianos de la persona con discapacidad), conservando, al detalle posible, el entorno que envolvió al niño con capacidades diferentes y a su familia.

La República Argentina comienza desde su Constitución Nacional reconociendo derechos y otorgando protección a las personas con discapacidad, contemplando salud, educación y ayuda social. Esto se refuerza con la inclusión en la Carta Magna de la Convención Internacional De Los Derechos Del Niño.

Siguiendo estos lineamientos, se han elaborado distintas Leyes, Decretos y Resoluciones dentro del Ámbito Nacional, a las cuales las Provincias han ido adhiriendo.

Nuestra Provincia cuenta al respecto con la Ley Provincial Nro. 48. Pero sus normas no contemplan la situación de las Personas con discapacidad cuando éstas llegan a una edad madura y la vida, por múltiples razones, comienza a despojarles sus afectos y contención familiar. Al llegar a los 14/18 años nuestros niños deben abandonar las escuelas especiales dependientes del estado, y de esta forma quedan marginados de toda educación y ocupación.

El proyecto de ley que se impulsa sostiene como objetivo fundamental, la articulación e implementación de una comunidad recreativa-educativa que les garantice residencia, contención, capacitación en oficios y educación para favorecer la promoción de una mejor calidad de vida, brindándoles una institución y un hogar que les asegure una vida acorde a sus necesidades, y fundamentalmente, brindarles las condiciones indispensables que se merecen.

Una ocupación total, desayuno, almuerzo, merienda y cena, enseñanza adecuada con las técnicas más avanzadas, en una continuación de lo aprendido en las escuelas a las

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

JORGE COLAZO
LEGISLADOR
PARTIDO VERDE



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*



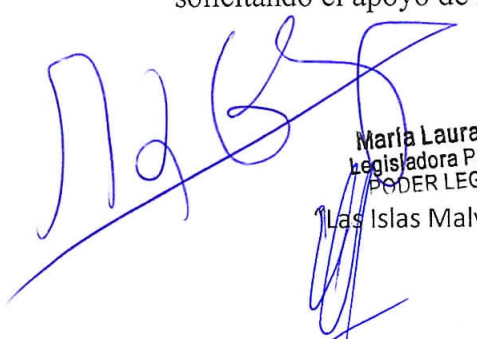
BLOQUE PARTIDO VERDE

que concurrieron en sus debidas edades, además de un HOGAR donde puedan permanecer en los distintos regímenes, sea en jornadas de día o internados en forma permanente.

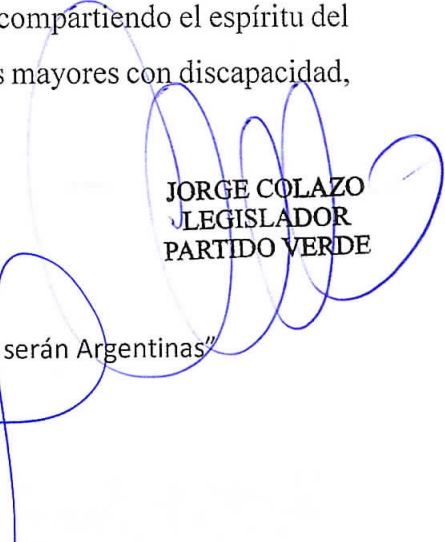
Para poder acceder al mercado de trabajo se exige a cualquier persona, un conjunto de requisitos básicos: formación, habilidades personales y actitudes. Pues bien, las personas que presentan discapacidad no siempre poseen estos requisitos. Es por ello, que con esto se impulsa, además, la conformación de Emprendimientos de Inserción ofreciendo la oportunidad de seguir aprendiendo en su puesto de trabajo. Estos emprendimientos desarrollarán procesos integrales de inserción social y laboral que abarcan desde el desarrollo de habilidades sociales hasta el aprendizaje de las habilidades mínimas que requiere el desempeño de un trabajo. Ello facilitará que la persona recupere su dignidad y autonomía perdida como consecuencia de la exclusión social.

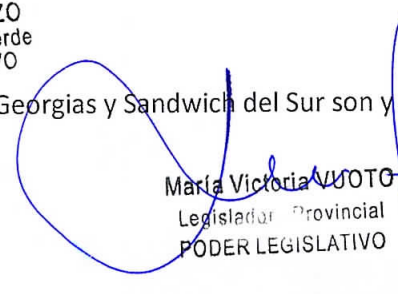
Vivir en comunidad implica involucrarnos en los diferentes aspectos de la dimensión humana, por ello, en cuanto a las personas con necesidades con discapacidad, es nuestro compromiso: RECONOCERLES los mismos derechos fundamentales que a los demás ciudadanos., ACEPTARLOS tal como son, respetando las particularidades propias de cada situación, BRINDARLES los espacios adecuados para que desplieguen sus potencialidades.

En definitiva, como bloque del Partido Verde, buscamos representar el proyecto ingresado por Claudio RICCIUTI, bajo Asunto N° 001/2021, compartiendo el espíritu del mismo, el buscar un espacio digno y adecuado para los adultos mayores con discapacidad, solicitando el apoyo de nuestros pares.


María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"


JORGE COLAZO
LEGISLADOR
PARTIDO VERDE


María Victoria VUCITO
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE PARTIDO VERDE

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º. - Crease, LA ESCUELA-TALLER-HOGAR PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA SEGUNDA Y TERCERA EDAD, como Institución Pública provincial, con participación privada, que asegurará el cumplimiento de los siguientes objetivos:

A.-Brindar una residencia que dará albergue y alojamiento permanente o transitorio, apoyo y contención comunitaria, orientación, integración social y mejora en la calidad de vida de personas con discapacidad y sus familias, en especial aquellas con dificultades severas en la inserción educativa, social y laboral, fundamentalmente en la edad adulta. Acompañando su crecimiento y madurez.

B.-Prestar a la familia, servicios de:

- Relevo en la atención de las personas con discapacidad.
- Atención profesional multidisciplinaria.
- Asesoría y capacitación a órganos del Estado en materia de discapacidad.
- Protección jurídica.
- Ayuda económica.
- Inserción educativa, social, laboral

C.-Estimular en el grupo familiar, el concepto del esfuerzo compartido y el compromiso permanente en el logro de los objetivos enunciados.

Artículo 2º. - LA ESCUELA-TALLER-HOGAR PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA SEGUNDA Y TERCERA EDAD, será una residencia que albergará a personas con Discapacidad que transiten la segunda y tercera

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

**JORGE COLAZO
LEGISLADOR
PARTIDO VERDE**



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE PARTIDO VERDE

edad. En casos excepcionales, de único contacto afectivo, que transite la tercera edad, el familiar de la persona con discapacidad podrá también ser ingresado a la residencia. La reglamentación establecerá las condiciones de tal aceptación.

Artículo 3º. - A los efectos previstos en esta Ley, se considera persona con Discapacidad, a toda aquella persona que presente alteraciones funcionales, físicas o mentales permanentes, moderados, con síndrome genético, autistas, espásticos, epilépticos o con alteraciones genéticas, que impliquen la imposibilidad, desventajas considerables para una adecuada integración familiar, o bien su familia carezca de los elementos necesarios para su contención.

Artículo 4º. - A los efectos de tal reconocimiento servirá como documento suficiente el Certificado Único de Discapacidad, extendido por el Ministerio de Salud de la Nación - Ley 25504- o el documento provincial equivalente que surja de la adhesión de la provincia a la ley 24901.

Artículo 5º. - La comunidad recreativa-educativa y de apoyo que se crea por esta ley, girará tomando como eje a la Escuela-Taller-Hogar que albergará huéspedes, de acuerdo a su edad, capacidades, situación de su entorno familiar, etc., y que estructurará su funcionamiento en dos grandes segmentos, a saber:

1.-Cielo de sol, o albergue de modalidad diurna, donde funcionarán La Escuela, El Taller y La Granja. Donde se desarrollarán actividades educativas, sociales y laborales.

El Taller será un espacio para actividades laborativas, artesanales, semi-industriales.

La Granja funcionará en espacios abiertos y cubiertos, con invernadero y cría de animales pequeños.

La comunidad recreativa-educativa contará con un área comercial, donde se expondrán a la venta los artículos elaborados por los huéspedes comunitarios, siendo de aplicación lo estipulado en el 12 de la Ley Provincial Nro. 48.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

JORGE COLAZO
LEGISLADOR
PARTIDO VERDE



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*



BLOQUE PARTIDO VERDE

El Cielo de Sol promoverá emprendimientos de Inserción, como estructuras productivas que trabajen en el mercado produciendo bienes y servicios y que tengan por objetivo principal la integración social de sus trabajadores. Actuarán como empresas de tránsito donde personas con discapacidad desarrollarán las capacidades necesarias para el desempeño de un trabajo mediante la fórmula de "aprender trabajando". En todos los casos las estructuras edilicias y la organización de la entidad deberán prever la visita permanente de familiares y terceros ajenos a la fundación

2.-Cielo de luna, o albergue de modalidad nocturna, donde funcionará El Hogar. Contendrá un espacio privado de cada uno de los huéspedes que integrarán la comunidad recreativa-educativa (que estará conformada eventualmente, por el o los progenitores ancianos de la persona con capacidades especiales), conservando al detalle posible el entorno que envolvió al niño con capacidades diferentes y a su familia.

Artículo 6º. - Será el órgano de aplicación de la presente el Ministerio de Salud, quien, con la colaboración con el Ministerio de Economía, Educación, Acción Social y Obras Públicas, - o los que en un futuro los reemplace-, adoptaran las medidas pertinentes para poner en ejecución los programas a través de los cuales se habiliten las estructuras edilicias necesarias, reservándose en todos los casos la facultad de reglamentar y fiscalizar su funcionamiento.

Artículo 7º. - Tanto en la organización como en el financiamiento de la comunidad recreativa-educativa que se crea por esta ley, será tenido en cuenta el apoyo, financiamiento y las actividades de las organizaciones no gubernamentales y del sector privado, así como también mediante la implementación de un sistema de prepago, al que podrán asociarse las personas que consideren necesaria la incorporación, actual o futura, de alguno de sus integrantes.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

**JORGE COLAZO
LEGISLADOR
PARTIDO VERDE**



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*



BLOQUE PARTIDO VERDE

Artículo 8°. - En todos los casos donde sea posible, los puestos de trabajo necesarios para la actividad de la comunidad recreativa-educativa que es creada por esta ley, serán ocupados por personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 10 de la Ley Provincial Nro.48

Artículo 9°.- Las personas con Discapacidad que se desempeñen laboralmente en la comunidad recreativa educativa gozarán de los mismos derechos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que la legislación laboral aplicable prevé para el trabajador común.

Del financiamiento

Artículo 10.- La creación y el funcionamiento de la ESCUELA-TALLER-HOGAR PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA SEGUNDA Y TERCERA EDAD, como Institución Pública provincial, con participación privada, será financiada con un Fondo Provincial Para la Integración de Personas con Capacidades Especiales en la Tercera Edad, y que se constituirá con los siguientes aportes:

- a) Con los fondos recaudados por aplicación de la Contribución Especial que se crea por mandato del artículo 11.- y siguientes de esta Ley;
- b) Con los fondos provenientes de las ventas de los productos elaborados en los Talleres y Granjas por los integrantes en la Institución;
- c) Con las cuotas sociales que la Institución fije en aquellos casos en que los ingresos del grupo familiar conviviente con el integrante de la Comunidad superen los cuatro (4) salarios equivalentes a la Categoría 10 del Escalafón seco del Poder Ejecutivo Provincial;
- d) Con los legados y/o donaciones de personas y/o instituciones privadas nacionales o extranjeras;
- e) Con los fondos provenientes de organismos internacionales, tanto públicos como privados;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

**JORGE COLAZO
LEGISLADOR
PARTIDO VERDE**



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*



BLOQUE PARTIDO VERDE

- f) Con los fondos abonados por las Obras Sociales que poseen los integrantes de las Comunidad;
- g) Con los demás fondos que por leyes especiales se destinaren al mismo.

Creación del Fondo de Inversiones para la Integración de Personas con Discapacidad en la Tercera Edad

Artículo 11.- Créase el Fondo de Inversiones para la Integración de Personas con Discapacidad en la Tercera Edad, cuya administración estará a cargo del Poder Ejecutivo Provincial, que lo instrumentará en todos sus aspectos reglamentarios. Estará destinado a sufragar las erogaciones de capital que se fijarán en el Plan de Trabajos Públicos que deberán figurar como cuenta aparte del Presupuesto General de la Provincia discriminada por obras y montos, se destinará específicamente a la construcción, remodelación o mantenimiento de las obras edilicias donde funcionará la institución que se crea por esta ley hasta su completa puesta en funcionamiento que se declarará de interés provincial. En razón de su afectación específica, este gravamen queda excluido del régimen de coparticipación entre la Provincia y las Municipalidades.

Artículo 12.- La Contribución Especial dispuesta en la presente ley tiene por sujetos:

- a.- A los establecimientos dedicados a la producción, industrialización, transformación, elaboración, armado, ensamble o acondicionamiento de bienes, en cuyo caso la contribución se integrará con el producido derivado de una alícuota adicional del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del tres por ciento (0.09%)
- b.- A los establecimientos comerciales, en cuyo caso la contribución se integrará con el producido derivado de una alícuota adicional del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del tres por ciento (0.03%). La Agencia de Recaudación Fueguina establecerá por vía reglamentaria la forma y condiciones de recaudación de este adicional.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

**JORGE COLAZO
LEGISLADOR
PARTIDO VERDE**



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*



BLOQUE PARTIDO VERDE

c.- A los consumidores de energía eléctrica a quienes se gravará el consumo energético de la siguiente manera: a) Consumo residencial, 0,10 pesos por Kw. b) Consumo comercial e industrial, 0,25 pesos por Kw. Los valores del inciso c se actualizarán automáticamente en forma proporcional al incremento del costo del Kw.

Artículo 13.- Los importes resultantes serán abonados mensualmente por los organismos y/o empresas que presten el servicio de energía, que actuarán como agentes de retención, mediante depósito directo en la cuenta especial que el Poder Ejecutivo determine, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al cobro de los servicios.

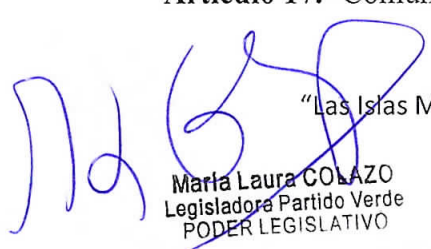
Artículo 14.- El Gobierno Provincial establecerá un sistema de exenciones impositivas y descuentos especiales a los impuestos y contribuciones, por obras, provisión de bienes y servicios que se realicen a la comunidad recreativa-educativa que se crea por esta ley. Se invitará formalmente a los Municipios a que realicen esquemas similares respecto de sus tasas y contribuciones.

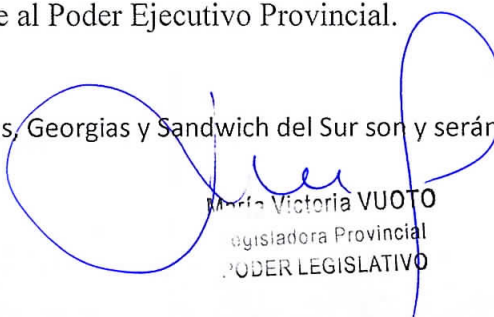
Artículo 15.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará esta ley, dentro del término de ciento ochenta (180) días de la promulgación, la presente Ley, e instruirá al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para que éste elabore el proyecto edilicio necesario, labor que deberá ser concluida dentro del término de ciento veinte (120) días de la promulgación. La reglamentación dispuesta en el presente artículo incluirá la estructura docente, administrativa y de servicios que determinará el Ministerio de Educación de la Provincia luego de un estudio de las necesidades provinciales en la materia.

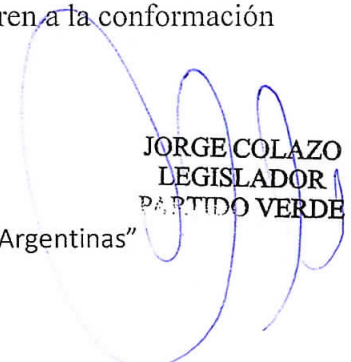
Artículo 16.- El Poder Ejecutivo Provincial invitará a los Concejos Deliberantes y Comunas de la Provincia para que expresamente adhieran y colaboren a la conformación de la Comunidad recreativa-educativa que es creada por esta ley.

Artículo 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"


María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO


María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


JORGE COLAZO
LEGISLADOR
PARTIDO VERDE